

k) AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES



TOMO CXXXVIII Pachuca de Soto, Hgo., a 1o. de Agosto de 2005 Núm. 32

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 21.- Que nombra a los Ciudadanos Magistrado Raúl Arroyo González y Licenciados Martha Concepción Martínez Guarneros, Ricardo César González Baños y Fabián Hernández García, como Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.	Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.
Págs. 3 - 5	Págs. 22 - 25
Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, la categoría de Escuela Libre de Educación Superior Universitaria.	Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Mixquihuala, Hidalgo.
Págs. 6 - 7	Págs. 26 - 29
Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración, donar gratuitamente al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, el predio propiedad del Estado, descrito en el Considerando Tercero de este Decreto, para la construcción de un nuevo plantel educativo y cumplimiento de su objeto.	Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo.
Págs. 8 - 9	Págs. 30 - 33
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Acatlán, Hidalgo.	Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Pisaflores, Hidalgo.
Págs. 10 - 13	Págs. 34 - 37
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Atlapexco, Hidalgo.	Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo.
Págs. 14 - 17	Págs. 38 - 41
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Huautla, Hidalgo.	Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Yahualica, Hidalgo.
Págs. 18 - 21	Págs. 42 - 45

SUMARIO:

Fe de Erratas.- En relación al Decreto Gubernamental mediante el cual se modifica al diverso que creó la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, expedido por el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 26 de fecha 20 de junio del 2005, Tomo CXXXVIII, y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.	los Artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.	Pág. 49
	Decreto Número 2.- Que reglamenta al Comercio del Municipio de Huautla, Hidalgo.	Págs. 50 - 52
	Acta de Asamblea y Reglamento de Tenencia, Protección y Trato Digno a los Animales Caninos del Municipio de Tepehuacán de Guerrero en el Estado de Hidalgo.	Págs. 53 - 54
Fe de Erratas.- En relación al Decreto Gubernamental mediante el cual se modifica al diverso que creó la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, expedido por el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 26 de fecha 20 de junio del 2005, Tomo CXXXVIII, y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.	Acta de Asamblea Municipal e Integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del H. Ayuntamiento de Jacala de Ledezma, Hidalgo.	Págs. 55 - 62
	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Pacula, Hidalgo.	Págs. 63 - 69
Fe de Erratas.- En relación al Decreto Gubernamental mediante el cual se modifica al diverso que creó la Universidad Tecnológica de Tulancingo, expedido por el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 26 de fecha 20 de junio del 2005, Tomo CXXXVIII, y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Tetepango, Hidalgo.	Págs. 70 - 76
	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Xochicoatlán, Hidalgo.	Págs. 77 - 83
Fe de Erratas.- En relación al Decreto Gubernamental mediante el cual se modifica al diverso que creó la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, expedido por el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 26 de fecha 20 de junio del 2005, Tomo CXXXVIII, y con fundamento en lo que establecen	Acuerdo que modifica al comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, Hidalgo.	Págs. 84 - 88
		AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS
		Págs. 89 - 114

Con fundamento en los Artículos, 4 fracción XVI y XVII del Decreto que Crea a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 15 de octubre de 2001, 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y Artículos 9 último párrafo, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la misma Ley, y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, constituyen un importante rubro en la Administración Pública, por la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de Legalidad.

SEGUNDO: Que en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece los principios conforme a los cuales deben realizarse a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TERCERO: Que la Legislación en la materia, establece los lineamientos y procedimientos que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deben seguir para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO: Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone en lo conducente que las Entidades deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujetarán a las reglas que al efecto establece la Ley y demás disposiciones aplicables, coadyuvando al cumplimiento de las metas en esta materia, con estricto apego a las disposiciones de la Ley aplicable.

En mérito de lo expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE MODIFICA AL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO

ARTICULO 1.- Se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, como Órgano Colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación, con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen a la Universidad Tecnológica de Tulancingo las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I.- **LEY:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- II.- **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- III.- **UNIVERSIDAD:** El Organismo Público Descentralizado, Universidad Tecnológica de Tulancingo;

- IV.- **COMITE:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Universidad;
- V.- **SECRETARIA:** La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo; y
- VI.- **CONTRALORIA:** La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I.- Con Derecho a voz y voto:
 - a).- Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Rector;
 - b).- Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas; y
 - c).- Por vocales, que serán; el Jefe de Departamento de Recursos Materiales, el Jefe del Departamento de Mantenimiento e Instalaciones; y de otras que se considere justificadamente necesario.
- II.- Con voz y sin Derecho a voto:
 - a).- Asesores: Un representante del Órgano Interno de Control; del área Jurídica y el que, en su caso designe la Secretaría, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Contraloría, en el entendido que la designación del representante de ésta última, dependerá de la disposición de recursos humanos que para tal efecto se tenga; e
 - b).- Invitados: Cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del sector privado y social.

Los titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Ejecutivo del mismo.

ARTICULO 4.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría;
- II.- Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a que se refiere el Artículo 20 de la Ley, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III.- Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV.- Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 49 de la Ley;
- V.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI.- Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante Licitación Pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, hasta el fallo correspondiente;

- VII.- Autorizar, cuando se justifique la creación, de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII.- Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;
- IX.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones Públicas; y
- X.- Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- Las reuniones del Comité serán:

- I.- Ordinarias: Se celebrarán en forma diaria ó cuando menos semanalmente, siempre y cuando exista asuntos que tratar, los que se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, la que se entregará actualizada cada tercer día;
- II.- Extraordinarias: Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza;
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando menos tres proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y
- IV.- De información y seguimiento: Las celebradas por los titulares en forma mensual, cuando ejerza la facultad que establece el último párrafo del Artículo 9 del Reglamento.

Se levantarán actas circunstanciadas en las que se harán constar los Acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

ARTICULO 6.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe Quórum, el cual se determinará con la asistencia de dos de los integrantes con Derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

ARTICULO 7.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I.- Corresponde al Presidente, autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales ó específicos, vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II.- El Secretario Ejecutivo expedirá por escrito las convocatorias de las reuniones que se señalan en el Artículo 12 del Reglamento y su correlativo Artículo 5 del presente Acuerdo; elaborará la Agenda de Reuniones respectiva y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; procederá a registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las Actas respectivas; vigilará en forma permanente el

cumplimiento de dichos acuerdos y firmará las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;

- III.- Los asesores intervendrán en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
- IV.- Los Vocales enviarán por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participarán en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los bienes, Arrendamientos ó Servicios requeridos.

ARTICULO 8.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto ó comentario que emita ú omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones ú omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación ó en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 9.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, ser firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de los bienes ó servicios que se pretendan adquirir, arrendar ó contratar, así como su costo estimado;
- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III.- En su caso, la justificación y el fundamento Legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley.

ARTICULO 10.- La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Tratándose de las fracciones II, III, VIII y IX del Artículo 49 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las Licitaciones Públicas, que establece la fracción IV del Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo, sin embargo el área responsable de la contratación informará al Órgano Interno de Control, en los términos que establece el Artículo 48 de la Ley.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el Artículo 51 de la Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.